

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 28 PLAZAS DE TRABAJADORES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, APROBADAS POR DECRETO NÚM. 1096 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE LA PROVINCIA EN FECHA 4 DE MARZO DE 2025.

En reunión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2025 se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Anular la pregunta número 95 de reserva del bloque 2: materias específicas debido a que la norma de referencia a la que debía haber aludido la pregunta era la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en vez de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Y ello teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio modificó la ley 1/1996, de 15 de enero en su artículo 29 pero, a su vez, el artículo 29 de la Ley 1/1996, de 15 de enero fue modificado posteriormente por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Segundo: Admitir las alegaciones presentadas por las siguientes personas opositoras:

- a) **Dña. Virginia Ayuso Lera**, respecto a la **pregunta número 89** del bloque 2: materias específicas.
- b) **Dña. Laura García Sanz**, respecto a la **pregunta número 76** del bloque 2: materias específicas.
- c) **Dña. Ilenia González Ponga**, respecto a la **pregunta número 31** del bloque 1: materias comunes.
- d) **Paloma Mata Rodríguez**, respecto a la **pregunta número 31** del bloque 1: materias comunes.
- e) **Dña. Ana María Quintana Cerezo**, respecto a la **pregunta número 6** del bloque 1: materias comunes y respecto a las **preguntas números 63 y 77** del bloque 2: materias específicas.
- f) **Dña. María del Carmen Rodríguez Martínez**, respecto a la **pregunta número 81** del bloque 2: materias específicas.

Tercero: Inadmitir la alegación presentada por **Dña. Eva María Sanz Domingo** a la **pregunta número 95** de reserva del bloque 2: materias específicas, ya que el tribunal ha anulado esta pregunta en el apartado 1 de esta resolución, por la referencia de la Ley a la que había haber aludido la pregunta. En la argumentación, la alegante hacía referencia a la Disposición adicional octava de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que aborda el “acceso al territorio a los niños y niñas solicitantes de asilo”.

Cuarto: Estimar las alegaciones a las siguientes **preguntas números 81 y 89** del bloque 2: materias específicas y **sustituirlas por las preguntas de reserva 94 y 96** del bloque 2: materias específicas, respectivamente.

El tribunal ha analizado las siguientes cuestiones:

- a) **Pregunta 81** del bloque 2: materias específicas, presentada por Dña. María del Carmen Rodríguez Martínez.

La alegante señala que la respuesta d), indicada por el Tribunal como respuesta correcta, no se corresponde con la literalidad de la guía, sino una interpretación de esta; mientras que las otras respuestas, si atendemos a una interpretación de la guía también son correctas.

La pregunta en su contexto global no se refiere a la literalidad de la guía, ni a la interpretación de lo indicado en la misma. En realidad, cada una de las respuestas se refiere un caso práctico concreto que se puede dar en la realidad y que hay que relacionarlo con diversos tipos de maltrato.

Código Seguro de Verificación	IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Fecha	24/11/2025 10:54:32	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Página	1/6	

Respecto de la **respuesta d)**, que se indica como correcta la situación práctica es “la apropiación indebida de bienes o recursos financieros de la persona mayor sin su consentimiento”.

El texto de la guía recoge que maltrato económico se refiere al uso ilegal o impropio de todos o algunos de los fondos económicos, bienes, propiedades o posesiones del mayor. Incluye el cobrar cheques sin autorización o permiso, falsificar la firma, malversar, llevar con engaño a firmar un documento, uso indebido del poder de un tutor sobre los bienes, etc.

La apropiación indebida es un uso ilegal, por tanto, es un delito regulado en los artículos 253 y 254 del Código Penal español. Se configura cuando alguien se apodera de dinero, efectos, valores u otros bienes muebles que recibió bajo la obligación de devolverlos o entregarlos. El delito se comete si el autor actúa con la intención de hacerlos suyos, perjudicando al propietario. Por tanto, es un supuesto que se refiere al maltrato económico tal y como señala la guía a la que se remite la pregunta. Por tanto, esta respuesta es correcta.

Respecto de la **respuesta a)**, que marca que la situación de falta de recursos materiales y humanos en centros gerontológicos es un maltrato institucional.

La guía señala que el maltrato institucional es aquel que se produce en el marco de las instituciones. Se entiende como tal “la producción intencionada de dolor físico, angustia psicológica o la denegación, por parte del cuidador de los cuidados necesarios para el mantenimiento de la salud física y mental” (O’Halley HC, Segel HD, Pérez, R, 1979).

La respuesta nada indica acerca de la intencionalidad de la conducta.

Respecto de la **respuesta b)**, que marca que la situación de ausencia de comunicación entre la persona cuidadora y la persona mayor, como maltrato psicológico.

La guía de referencia indica que el maltrato psicológico es infligir angustia, dolor emocional o estrés, que denigran a la persona y le disminuyen su dignidad, identidad y autoestima. Incluye el uso de ataques verbales, amenazas, intimidaciones, coacción, insultos, menosprecio, infravaloración, descalificación, conductas de dominio e imposición. También la infantilización, el aislamiento de la familia, de los amigos o de las actividades habituales y el aumento del aislamiento social.

Todas estas conductas a que se refiere la guía son conductas activas, no incluyendo ninguna conducta pasiva, si bien determinadas conductas pasivas, como es la ausencia de comunicación pueden infligir angustia, dolor emocional o estrés.

Respecto de la **respuesta c)**, en el que la situación de omisión deliberada de cuidados básicos necesarios para la persona mayor es una situación de negligencia activa.

La guía básica señala que negligencia es el rechazo o falta de cualquiera de las obligaciones para con la persona mayor. Incluye toda conducta que amenaza la propia salud o seguridad personal del mayor, mediante restricciones, ausencias o deficiencias en la provisión de comida, bebida, ropa, higiene, aseo, refugio, medicación, seguridad o promoción de salud. Y lo diferencia del abandono, que es el desamparo del mayor por una persona que había asumido la responsabilidad de proporcionarle cuidados, o bien por la persona a cargo de su custodia (tutor legal). Incluye el abandono en instituciones asistenciales tales como hospitales, residencias y clínicas; también en centros comerciales o locales públicos y en la vía pública.

En ningún caso, la guía habla de negligencia activa y la situación de omisión deliberada de cuidados básicos de la persona mayor se relaciona con el abandono, el desamparo del mayor por parte de quien haya asumido su cuidado, por lo que la respuesta sería incorrecta.

Código Seguro de Verificación	IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Fecha	24/11/2025 10:54:32
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Página	2/6



Por tanto, a criterio del Tribunal, atendiendo al análisis realizado de la pregunta, podemos decir que puede haber varias respuestas válidas.

- b) **Pregunta 89** del bloque 2: materias específicas, presentada por Dña. Virginia Ayuso Lera.

La alegante señala, por un lado, que la respuesta c) es la que señala como correcta la plantilla.

Además, señala que la redacción es errónea y al cambiar el “a” por “al”, cambia todo el sentido de la frase, indicando que en la situación social en la que se encuentran es en situación de exclusión social.

Analizando los argumentos de la alegante, hay que señalar que existe un error por parte de ésta en la letra de la respuesta correcta, pues en la plantilla aprobada por el Tribunal publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día 17 de noviembre de 2025, indica que la respuesta correcta es la letra b) y no la letra c) como indica la alegante.

Por otro lado, entrando en el fondo del asunto, hay que tener en cuenta distintas cuestiones.

En primer lugar, al redactar la pregunta se ha cambiado la preposición “a” por la locución “al”, por lo que no corresponde con el tenor literal de la ley y cambia el sentido de la frase pasando de una situación que puede generar mayor riesgo y, como consecuencia, puede derivar en una situación de exclusión social (que es como explica la ley, no muy acertadamente en su redacción) a que la situación que puede generar mayor riesgo, pero los sujetos ya están en situación de exclusión social.

Por otra parte, hay que tener en cuenta el continuo inclusión — vulnerabilidad — exclusión desde la sociología.

El continuum debe entenderse como una trayectoria o grada de riesgo:

- Inclusión = acceso estable a recursos, derechos y redes (empleo, vivienda, protección social, capital relacional).
- Vulnerabilidad = fase intermedia: inseguridad y exposición a riesgos/choques que debilitan la capacidad de mantener la inclusión (pérdida de empleo, endeudamiento, enfermedad, fragilidad de la vivienda, escasas redes). La vulnerabilidad aumenta la probabilidad de pasar a exclusión, pero todavía hay margen para políticas y apoyos que eviten la caída.
- Exclusión = situación en que se han producido rupturas (económicas, relacionales, de derechos) que sitúan al sujeto o la familia en una posición persistente de marginación y privación de acceso a recursos y capacidades.

Por tanto, si una persona o familia ya está en exclusión no está ya en la etapa de vulnerabilidad: la exclusión es la etapa posterior y más grave del continuum. La vulnerabilidad es un estado de riesgo / precariedad antes de que se concreten las rupturas que definen la exclusión.

Autores y doctrinas que apoyan esta distinción son las de Robert Castel y su análisis sobre trayectorias de integración/desafiliación; Minujín y otros estudios latinoamericanos usan explícitamente la noción de un continuo inclusión- vulnerabilidad- exclusión, etc.

Por tanto, a criterio del Tribunal, atendiendo al análisis realizado de la pregunta, podemos decir que la respuesta no contiene el tenor literal de la ley, y que este error material cambia el significado de la respuesta.

Quinto: Desestimar las alegaciones a la **pregunta números 6** del bloque 1: materias comunes y a las **preguntas 31, 63,76 y 77** del bloque 2: materias específicas.

El tribunal ha analizado las siguientes cuestiones:

Código Seguro de Verificación	IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Fecha	24/11/2025 10:54:32	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Página	3/6	

- a) **Pregunta 6** del bloque 2: materias específicas, presentada por Dña. Ana María Quintana Cerezo.

La alegante señala que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público no aparece en el temario y, por tanto, no puede formularse esta pregunta.

El Tribunal considera que la pregunta se encuentra englobada en el tema 3 del temario aprobado en el Anexo I de la convocatoria: “El Gobierno: composición, organización y funciones. El control del Gobierno. La Administración Pública en la Constitución Española: principios, organización y funciones”

La Ley 40/2015, tal y como señala su artículo 1, establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades.

El Tribunal puede tener como referencia de este tema, la normativa aplicable, pero también jurisprudencia o doctrina de autores diferentes, por lo que no es motivo para invalidar una pregunta que no esté la norma recogida, al igual que en otros temas no está indicado qué dice un autor doctrinal y se pregunta por esa cuestión.

- b) **Pregunta 31** del bloque 2: materias específicas, presentadas por Dña. Ilenia González Ponga y Dña. Paloma Mata Rodríguez.

La opositora Sra. González Ponga indica en su argumentación la naturaleza de un observatorio y las funciones que puede tener y basa también su argumentación en lo señalado en el plan de convivencia intercultural 2019-2023 y el el II plan de accesibilidad 2019-2023.

Por su parte, la opositora Sra. Mata Rodríguez, señala que la pregunta afecta a los principios de seguridad jurídica, objetividad, igualdad y fiabilidad por la ausencia de una única respuesta válida indicando teóricamente que todas ellas pueden ser funciones de un observatorio de derechos humanos.

El Tribunal considera que la Sra. González Ponga hace un análisis teórico de la naturaleza de un observatorio y hace mención en su argumentación a dos planes municipales que no estaban vigentes en el momento de celebración del ejercicio; sin tener en cuenta las Normas del Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid aprobado por decreto número 7719, de 30 de octubre de 2017, cuyo artículo 1 indica que este Observatorio se constituye para el estudio, investigación, divulgación y promoción de los derechos humanos en la ciudad de Valladolid.

Por su parte, la Sra. Mata Rodríguez, no hace referencia a la norma concreta que regula el Observatorio de derechos humanos del Ayuntamiento de Valladolid, cuya finalidad se recoge en la respuesta c). Tampoco en las funciones indicadas en el artículo 6 de las normas reguladoras están incluidas la emisión de recomendaciones o el actuar como mediador de conflictos.

- c) **Pregunta 63** del bloque 2: materias específicas, presentadas por Dña. Ana María Quintana Cerezo.

La alegante señala que la pregunta b) es incorrecta pues la ley señala que es la universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, que ya tengan reconocida la situación de dependencia y que en la respuesta se omite esta condición esencial.

El Tribunal considera que el artículo 3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia recoge 17 principios y cada uno de ellos está redactado con una frase.

Código Seguro de Verificación	IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Fecha	24/11/2025 10:54:32
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Página	4/6



En la pregunta se han recogido el concepto general de tres de ellos y la respuesta d) contiene la afirmación de que todas las respuestas anteriores son correctas, como así es.

Por ello, se considera que la pregunta y las respuestas alternativas están bien formuladas.

De acuerdo con la argumentación de la alegante la universalidad en el acceso es sólo para personas que tienen ya el reconocimiento de la situación de dependencia, lo que es una contradicción pues para el acceso al sistema de dependencia no se requiere tener reconocida la situación de dependencia, pues el primer paso del sistema es el reconocimiento de la situación de dependencia por el órgano competente.

d) **Pregunta 76** del bloque 2: materias específicas, presentadas por Dña. Laura García Sanz.

La alegante señala que el manual no habla de “motivo directo” sino de “motivo” por lo que la pregunta da lugar a confusión.

El tribunal considera que el manual no habla de motivos directos o indirectos, con lo que la palabra “directo” no cambia el sentido de la pregunta ni la hace confusa, lo que pretende es hacer énfasis en la importancia de las circunstancias por la que se abre el expediente.

e) **Pregunta 77** del bloque 2: materias específicas, presentadas por Dña. Ana María Quintana Cerezo.

La alegante señala la pregunta corresponde al tema 63 del temario y que la Orden FAM/402/2024, de 3 de mayo, por la que se establecen las compensaciones económicas a familias acogedoras para la atención a menores provenientes del sistema de atención a la infancia y la adolescencia de Castilla y León no aparece en el temario y, por tanto, no puede formularse esta pregunta.

El Tribunal considera que efectivamente, la pregunta se encuentra englobada en el tema 63 del temario aprobado en el Anexo I de la convocatoria: “El acogimiento familiar: concepto y marco normativo. Finalidad, modalidades y tipologías. El acogimiento residencial: concepto y marco normativo. Funciones de la atención residencial.

La Orden FAM/402/2024, de 3 de mayo, por la que se establecen las compensaciones económicas a familias acogedoras para la atención a menores provenientes del sistema de atención a la infancia y la adolescencia de Castilla y Respuestas del primer ejercicio que se realizó el día 15 de noviembre de 2025, para la provisión de las plazas antes mencionadas, son las que constan a continuación:

El Tribunal puede tener como referencia de este tema, la normativa aplicable, pero también jurisprudencia o doctrina de autores diferentes, por lo que no es motivo para invalidar una pregunta que no esté la norma recogida, al igual que en otros temas no está indicado qué dice un autor doctrinal y se pregunta por esa cuestión.

Sexto: Aprobar la plantilla definitiva de respuestas que queda como sigue:

Pregunta		Pregunta		Pregunta		Pregunta		Pregunta	
1.	A	23.	A	45.	A	67.	B	89.	*
2.	C	24.	D	46.	B	68.	B	90.	D
3.	B	25.	D	47.	C	69.	C	RESERVA	
4.	D	26.	B	48.	C	70.	C	94	A
5.	A	27.	B	49.	A	71.	B	96	D
6.	C	28.	A	50.	B	72.	D		
7.	A	29.	C	51.	A	73.	C		
8.	A	30.	D	52.	A	74.	D		
9.	A	31.	C	53.	B	75.	A		
10.	A	32.	B	54.	B	76.	D		
11.	B	33.	A	55.	C	77.	C		
12.	C	34.	B	56.	B	78.	B		
13.	D	35.	B	57.	C	79.	C		
14.	B	36.	C	58.	D	80.	D		
15.	C	37.	D	59.	D	81.	*		
16.	B	38.	B	60.	C	82.	C		
17.	C	39.	C	61.	C	83.	C		
18.	B	40.	B	62.	D	84.	B		
19.	D	41.	B	63.	D	85.	C		
20.	C	42.	B	64.	B	86.	D		
21.	B	43.	C	65.	C	87.	B		
22.	A	44.	C	66.	B	88.	B		

- Preguntas 81, 89 y 95 reserva, anuladas

Valladolid 24 de noviembre de 2025

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Félix Moro Gonzalo

Código Seguro de Verificación	IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Fecha	24/11/2025 10:54:32
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FÉLIX MORO GONZALO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2K75FRXPYRGD2VMRMFAHK4	Página	6/6

